I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1951 por la que se amortica el total de los certificados de Reserva emitidos por los antiguos Consorcios de Compensación.

Ilustrisimo señor:

Integrados en el Consorcio de Compensación de Seguros por Ley de 16 de diciembre de 1954 los Consorcios de Riegos Catastróficos sobre las Cosas y de Accidentes Individuales, establee la disposición transitoria primera de dicha Ley que los certificados de Reserva pendientes de reembolar deberán ser amortizados en el plazo máximo de doce años, destinando a dicho fin, como mínimo, el 10 por 100 de los ingresos ahuales del Organismo.

Aplicando a tal objeto una cantidad analoga a la de ejercicios anteriores, se da debdio cumplimiento, incluso con antelación, al precepto mencionado, toda vez que con ello se termina la amortización de los referidos certificados de Reserva en el año 1982

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta elaborada por el Consorcio de Compensación de Seguros, se ha servido disponer:

Primero.—Se autoriza al Consorcio de Compensacion de Seguros para amortizar y reembolsar, con efecto de 1 de enero de 1962, el total importe de los certificados de Reserva de las tres saries de la Sección de Riesgos en las Cosas y de la de Riesgos Personales hoy en circulación.

Segundo,—Los, certificados de Reserva especificados anteriormente dejarán de devenyar intereses a partir de 1 de enero de 1962.

Tercero.—Las Entidades aseguradoras que conserven en su poder los aludidos certificados de Reserva, es decir, que no los tengan en depósitos necesarios, los presentarán en las oficinas del Consurcio, a fin de proceder a su cancelación, entregándose un cheque por el importe de la amortización,

pándose un cheque por el importe de la amortización. Cuarto.—Las Entidades que tengan los certificados de Reserva constituidos en depósito necesario, deberán proceder de la siguiente forma:

a) Constituirán un nuevo depósito necesario por un importe efectivo no inferior a la cantidad amortizada y en valores de los admitidos para los mismos fines a que se hallen afectos los depósitos constituídos con los certificados de Reserva

de los damineos para los musilos tines a que se namen alectos depósitos constituídos con los certificados de Reserva.

b) Solicitarán de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones que formule la oportuna propuesta de Orden ministerial para que por el Banco do España se proceda a la cancelación del valor nominal de dichos certificados en depósito. A la solicitud acompañará el resguardo del depósito a que se reflere el apaxtado anterior.

c: Dictada la Ordén ministerial, el Banco de España efectuará la cancelación y expedirá el correspondiente libramiento, que será hocho efectivo con carlo a la cuenta corriente número 24 que el Consorcio de Compensación de Seguros tiene ablerta en el mencionado Banco.

Quinto.—El plazo para presentar los certificados en el Consorcio o solicitar la cancelación ante la Dirección General, finalizará el dia 31 de diciembre de 1962. Transcurrido dicho plazo, el Consorcio aplicará a su cuenta de resultados el importe de aquellos certificados, cuya cancelación no hubiese sido solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo, Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversionea,

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de octubre de 1951 por la que se dan instrucciones para la tramttacion de los expedientes de gastos por becas que se concedan con carjo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estados número 252, de fecha 21 de octubre de 1931, a continuación se rectifica como si sue:

En la página 15096, segunda columna, línea 12 donde dice: «... a clase de becario...», debe decir: «... a clase del becario...»

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de octubre de 1931 por la que se reforma parcialmente el Reglamento de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio,

Habiendose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 24 de octubre de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la pagina 18217, primera columna, linea 8 del apartado c), donde dice: «... y libros registrados de incendio...», debe decir: «... y libros registros de incendio...»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de noviembre de 1931 por la que se modifican los articulos 29 y 255 de las Ordenes de 30 de junio de 1959 y 10 de septiembre de 1954, respectivamente, por la que se dictan normas sobre ampliación de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Ilustrisimo señor:

Las Ordenes de este Departamento de 17 de enero de 1944. 10 de septiembre de 1854 y 30 de junio de 1959 regulan la aplicación del recargo de mora establecido con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 931/1959, de 4 de junio, y su distribución en el Servicio de Mutualidades Laborales, Instituto Nacional de Previsión y otras obligaciones de este Ministerio.

A fin de atender a las necesidades de algunos Organismos del Departamento, conforme dispone el Decreto 288/1960. de 18 de febrero, es preciso revisar los porcentajes de desglose de dicho recurso, a cuyo fin este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—El porcentaje del 30.60 por 100 a que se reflere el parrafo tercero del epigrafe b) del artígulo 29 de la Orden de 30 de junio de 1959 se reducirá al 26.60 por 100. Incrementándose reciprocamente hasta el 62.70 por 100 el porcentaje que se indica en el parrafo siguiente al expresado.

Artículo segundo. Se reduce al 15 por 100 el porcentajo del 20 por 100 establecido en el apartado b) del artículo 285 de la Orden de 10 de septiembre de 1954.

La distribución de este recurso continuará efectuándose en la forma prevista en el artículo sexto de la Orden de 11 de enero de 1047.

Artículo tercero.—La presente Orden entrará en vizor en primero de enere de 1962.

Lo que dizo a V. I. para su conceimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 6 de noviembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.